

Asuntos listados (3 PSC y 1 PSD) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-19/2024	MORENA y otro	<p>Procedimiento Especial Sancionador integrado con la queja que presentó MORENA y Rafael Ángel Lecón Domínguez, en contra de:</p> <p>a) Partido Acción Nacional por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de la pauta y culpa in vigilando derivado de la realización de un evento denominado “Cambiemos México ¡Si hay de otra!”, el cual fue difundido en redes sociales, así como el pautado del promocional denominado “SÍ HAY DE OTRA”, con folios RV01058-22 y RA01189-22 para televisión y radio, respectivamente, con la finalidad de influir en la ciudadanía de cara al proceso electoral 2023-2024 y la probable vulneración al interés superior de la niñez toda vez que en el último promocional aparecen menores de edad sin que se proteja su identidad.</p> <p>b) Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente nacional; Adriana Aguilar Ramírez, Secretaria de Vinculación con la Sociedad Civil; Laura Esquivel Torres, Secretaria de Promoción Política de la Mujer y Déborah López Martínez, Secretaria Nacional de Acción Juvenil, todos del Partido Acción Nacional por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de su asistencia al evento señalado, así como por la difusión del mismo en sus redes sociales.</p> <p>c) Cecilia Patrón Laviada, diputada federal y otras personas por presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de su asistencia y organización del evento denunciado, así como la difusión de este a través de publicaciones en sus redes sociales.</p>	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Actos anticipados de precampaña y campaña</p> <p>Uso indebido de la pauta</p>	<p>La Sala determinó lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTES los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, vulneración a las normas de propaganda electoral por la incorporación de una niña y un niño en un spot de televisión, uso indebido de la pauta por no difundir contenido genérico en pauta ordinaria y sobre exponer a las personas que aparecían en los promocionales de televisión que se atribuyen al Partido Acción Nacional y a las veintidós personas denunciadas, por lo siguiente:</p> <p>INEXISTENTE la promoción personalizada atribuida a Juan Carlos Romero Hicks, Santiago Creel Miranda, María Eugenia Campos Galván y Mauricio Vila Dosal.</p> <p>Se responsabiliza a sesenta y tres concesionarias y al Partido Acción Nacional por no atender la medida cautelar ordenada en el acuerdo ACQyD-INE-170/2022 en el plazo que se les fijó.</p> <p>Se amonestó públicamente al PAN y se multa a las concesionarias infractoras. Se ordenó dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones por las irregularidades en que incurrieron las concesionarias, entre otras sanciones.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			d) Diversas concesionarias, por el posible incumplimiento a la medida cautelar ordenada mediante acuerdo ACQyD-INE-170/2022 dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.		
2.	SRE-PSC-20/2024	MORENA y otro	<p>El expediente integrado con los escritos de queja de MORENA y Jorge Álvarez Máynez en contra de:</p> <p>a) Ignacio Loyola Vera, diputado federal, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, así como vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, derivado de diversas publicaciones realizadas durante los meses de julio y agosto de 2023, en sus perfiles de Facebook y X (antes Twitter), relacionadas con su participación en el proceso intrapartidista de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, buscando posicionarse anticipadamente como candidato a la presidencia en el proceso electoral 2023-2024.</p> <p>B) Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución democrática, por la presunta falta al deber de cuidado.</p>	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró INEXISTENTES las infracciones denunciadas al determinar lo siguiente:</p> <p>No se acredita el elemento subjetivo en el caso de los actos anticipados de precampaña y campaña, atribuidas al Partido Acción Nacional y el aspirante a encabezar el Frente Amplio por México Ignacio Loyola Vera, dado que las expresiones involucradas en las publicaciones denunciadas se ciñeron al proceso intrapartidista.</p> <p>No se actualiza la vulneración al principio de imparcialidad porque del análisis de las constancias del expediente no se advierte el uso de recursos públicos para la difusión de los mensajes denunciados, aunado a que el Diputado Federal no empleó su cargo para generar un desequilibrio en el proceso electoral en curso.</p> <p>Por tanto, tampoco se acredita la omisión de deber de cuidado atribuida a los partidos políticos.</p>
3.	SRE-PSC-21/2024	Jorge Álvarez Máynez y otros	Procedimiento Especial Sancionador integrado con los escritos de queja de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en contra de MORENA por el presunto uso indebido de la pauta derivado de la difusión del spot denominado "TRASFORMACIÓN CS H" identificado con número de folio RV01047-23 para televisión en el periodo de precampaña del proceso electoral federal 2023-2024, el cual, hace referencia a programas sociales, con la finalidad de influir en la decisión de la ciudadanía, utilizando	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de la pauta	<p>La sala consideró:</p> <p>INEXISTENTES las infracciones denunciadas porque el promocional denunciado cumple con la normatividad electoral porque se trata de contenido genérico susceptible de ser pautado en la etapa de precampaña, además de que se identifica la calidad de la precandidata tanto grafica como auditivamente y está dirigido a su militancia.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			indebidamente los términos de transformación y de candidatura durante la etapa de precampaña .		<p>No se actualizan los actos anticipados de campaña pues a pesar de que se acreditan los elementos personal y temporal, no se acredita el elemento subjetivo, porque del análisis al promocional denunciado no advirtió que se haga un llamado a votar por Claudia Sheinbaum en la próxima elección presidencial, tampoco presenta una plataforma electoral ni contiene algún elemento que pudiera entenderse como una solicitud de apoyo a su eventual postulación, ya sea de manera explícita o con el uso de equivalencias funcionales.</p> <p>No existe vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque esos principios son aplicables únicamente a las personas del servicio público y no se advierte que con la difusión del promocional se tuviera la intención de influir indebidamente en el desarrollo equitativo del proceso electoral.</p>
4.	SRE-PSD-1/2024	Partido Acción Nacional	Expediente integrado por la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Tamaulipas con el escrito de queja del Partido Acción Nacional, en contra de Lucia Rodríguez de Gattás, presidenta del Sistema DIF de Victoria, Tamaulipas por la vulneración al interés superior de la niñez y la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido con motivo del Proceso Electoral Federal Extraordinario 2022-2023 para la elección de una senaduría en dicho Estado derivado de su asistencia a eventos del Sistema que preside así como su difusión en Facebook, en los cuales se aprecia la imagen de diversos menores sin que se proteja su identidad.	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala consideró lo siguiente:</p> <p>EXISTENTE la infracción consistente en difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido debido a que las publicaciones denunciadas contienen logros y acciones de gobierno que no encuadran en las excepciones previstas en la Constitución y su difusión se dio dentro del periodo de campañas.</p> <p>EXISTENTES las infracciones consistentes en: uso indebido de recursos públicos y vulneración de los principios de imparcialidad y equidad, toda vez que para la difusión de las publicaciones denunciadas se utilizó indebidamente la cuenta de Facebook de la presidenta del sistema DIF (recurso material) y se dispuso de personal de dicho sistema para alojar contenidos gubernamentales en periodo prohibido (recurso humano).</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>INEXISTENTE la infracción de promoción personalizada porque no se cumple con los elementos de la jurisprudencia 12/2015 en lo referente al elemento objetivo.</p> <p>INEXISTENTE la falta de deber de cuidado atribuida a MORENA porque las personas denunciadas son servidores públicos.</p> <p>Se ordenó dar vista a la Contraloría Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas.</p>